

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	C MANILA S.A.S. "EN LIQUIDACION" Y LUIS GONZALO CUARTAS
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2021 00419

Como la presente demanda Ejecutiva Singular reúne las exigencias generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 468 ídem y los arts. 621, 671 y 709 del C. de Comercio.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de C MAQUILAS S.A.S. "EN LIQUIDACION" y LUIS GONZALO CUARTAS OSPINA, por las siguientes sumas y conceptos:

a. Por CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$57.725.000), como capital, contenidos en el pagaré No. 5110100915 con fecha de creación 17 de septiembre de 2020.

b. Por los intereses de plazo causados DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.766.260) causados desde el día 17 de abril de 2021, hasta la fecha de presentación de la demandadesde (6 de Diciembre de 2021), a la tasa del IBR NAMV a un (1) mes + 8.000 Puntos.

c. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 7 de diciembre de 2021 hasta su solución o pago de julio efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

d. Por CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$112.499.996), como capital, contenidos en el pagaré No. 5110100955 con fecha de creación 22 de septiembre de 2020.

e. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 23 de abril de 2021 hasta su solución o pago de julio efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

f. Por CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$44.774.472), como capital, contenidos en el pagaré No. 5110100957 con fecha de creación 22 de septiembre de 2020.

g. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal siempre y cuando no sobre pase el límite de usura establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 7 de diciembre de 2021 hasta su solución o pago de julio efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso). La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, y debe aportar al proceso el arancel correspondiente.

TERCERO. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO. Reconocer personería al Dr. Juan Camilo Cossio Cossio con T. P. 124.446 del C. S. de la Judicatura, según el endoso en procuración conferido para que represente a la entidad demandante.

NOTIFIQUESE

**MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ**

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020,
Ministerio de Justicia y del Derecho)

3.

Firmado Por: Muriel

**Massa Acosta
Juez Juzgado De
Circuito Civil 014
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

272826ac3dc25bfb2ec2c6a04ea8c34d8f00791bc617054d5cff4794689d3c10

Documento generado en 09/12/2021 07:06:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**